



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE**
RAD. 479804089001-2022-00171-00

INFORME SECRETARIAL: 27/03/2023, Señora Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente para tramite de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE** RAD. 479804089001-2022-00171-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado Saúl Oliveros Ulloque, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga decretar el levantamiento de la medida cautelar librada en contra del demandado. Al respecto, manifiesta que con ocasión a la suspensión del proceso solicitada y aceptada por el Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022; por omisión involuntaria no solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

Sobre el particular, el artículo 597 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, así como las pruebas allegadas por el solicitante, se observa que la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar fue presentada por el doctor Saúl Oliveros Ulloque, conocido dentro del presente proceso ejecutivo como apoderado de la parte actora, en la petición ya reseñada. Y como quiera que este sujeto procesal con la presentación de la demanda solicitó la imposición de la medida cautelar en contra del demandado **ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE**, decretada mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, esta agencia judicial procederá al levantamiento de la respectiva medida cautelar, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra el demandado **ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE**, dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00171 / 24-NOV-23
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS